OTROSÍ No. 02
CONI-MU-458-2025

Entre los suscritos, a saber: **NILSON JAVIER BARRERA HOLGUÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.488.129** de Urrao, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, en su calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Urrao el 27 de diciembre de 2023, con efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2024, y en uso de las facultades y funciones consagradas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en representación del **MUNICIPIO DE URRAO**, identificado con NIT **890.907.515-4**, quien para efectos del presente documento se denominará **LA ENTIDAD**; y por la otra parte, **ESTEBAN ESPINAL CHAVARRIA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.037.605.516, en calidad de Representante Legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES-EDUAN, identificada con el N.I.T. 901848014-1,** Empresa bajo el modelo de Empresa Industrial y Comercial del Estado, de Orden Municipal, descentralizada, y quien para los efectos de este documento se llamara **LA EMPRESA**; hemos convenido en celebrar el presente Modificatorio al Contrato Interadministrativo de Administración delegada No. **CONI-MU-458-2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entre el **MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA** y la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ANDES – EDUAN**, identificada con NIT No. 901848014-1; Celebró el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO O ADMINISTRACIÓN DELEGADA Nro. CONI-MU-458-2025, cuyo objeto es “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS, MEDIANTE LA ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DEPORTIVA RIGOBERTO URÁN, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 25AS122C2709 DE 2025, EN EL MUNICIPIO DE URRAO, ANTIOQUIA".

El contrato fue celebrado por un valor de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($1.192.704.112) y con un plazo de ejecución inicialmente establecido en CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, estableciéndose además:

Parágrafo 1: El plazo establecido para ejecutar la obra será de tres (3) meses.
Parágrafo 2: Durante el plazo establecido se contemplan los procesos de contratación por parte de la EDUAN y la liquidación del contrato derivado.

El contrato fue suscrito por las partes el catorce (14) de noviembre de 2025, se publicó en la plataforma SECOP II, por lo tanto, se cumplieron los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

El acta de inicio fue suscrita el veinte (20) de noviembre de 2025.

Posteriormente, el diecinueve (19) de febrero de 2026 se realizó el primer Otrosí, donde las partes acordaron **modificar la Cláusula Quinta – Forma de Pago**, estableciendo que los recursos destinados para la ejecución del contrato serían pagados mediante **pagos parciales de acuerdo con los avances de obra**, previa verificación y aprobación por parte de la interventoría y supervisión del contrato.

Así mismo, se definió que los honorarios por concepto de administración delegada de recursos a favor de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN se reconocerían de manera proporcional a los pagos efectuados por concepto de los recursos administrados.

De igual manera, mediante el citado otrosí se **modificó la Cláusula Séptima – Plazo**, estableciendo **dos (2) meses de prórroga.**

El diecinueve (19) de febrero de 2026 se procedió con la suspensión temporal del contrato interadministrativo, teniendo en cuenta que la ejecución efectiva de las actividades constructivas se encuentra condicionada a la autorización formal de inicio por parte del Departamento de Antioquia y la activación de la interventoría correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025.

En ejercicio de las funciones de supervisión contractual y en cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y coordinación interadministrativa consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la normativa que regula la función administrativa, se procede a solicitar modificación contractual del Contrato Interadministrativo No. CONI-MU-458-2025.

Adicionalmente, mediante oficio con radicado No. 2026030063353 del 05 de marzo de 2026, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, en su calidad de entidad cofinanciadora dentro del Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, realizó una revisión del mencionado contrato interadministrativo y formuló una serie de observaciones y solicitudes de ajuste, con el fin de garantizar la plena correspondencia entre las condiciones contractuales y las disposiciones establecidas en el convenio marco que da origen a la ejecución del proyecto.

En este sentido, es necesario precisar que el Contrato Interadministrativo No. CONI-MU-458-2025 se suscribe en desarrollo y ejecución del Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, razón por la cual sus condiciones deben guardar armonía y coherencia con las disposiciones, obligaciones y plazos establecidos en dicho instrumento principal, de conformidad con los principios de planeación y coordinación interadministrativa, así como con el deber de garantizar la correcta destinación de los recursos públicos cofinanciados.

1. **ACLARACIÓN SOBRE EL PLAZO DEL CONTRATO Y EL PLAZO QUE SE ENMARCA DENTRO DEL CONVENIO MACRO:**

En el marco de la revisión efectuada por el Departamento de Antioquia, se identificó la siguiente observación:

El Contrato Interadministrativo de Administración Delegada No. 458 – 2025, suscrito con la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN, establece un plazo de ejecución de cuatro (4) meses, con tres (3) meses destinados a la ejecución de la obra, con acta de inicio del 20 de noviembre de 2025 y fecha de terminación inicial el 19 de marzo de 2026.

No obstante, se evidenció que el plazo contemplado en el contrato no corresponde al fijado en la Cláusula Quinta del Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, la cual establece lo siguiente:

El término de duración del Convenio Interadministrativo será de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

Parágrafo 1: El plazo establecido para ejecutar la obra será de cuatro (4) meses.
Parágrafo 2: Durante el plazo establecido se contemplan los procesos de contratación por parte del municipio ejecutor y la liquidación del o los contratos derivados.

En atención a lo anterior, se evidenció que en el Contrato Interadministrativo No. CONI-MU-458-2025 se presentó un error de transcripción en la definición del plazo para la ejecución de la obra, al establecerse tres (3) meses, cuando de acuerdo con lo definido en el convenio marco el plazo correcto corresponde a cuatro (4) meses, manteniendo adicionalmente el tiempo requerido para los procesos contractuales y administrativos asociados.

Es por ello que en el presente modificatorio **SE ACLARA** que la cláusula de plazo del contrato debe corresponder a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025:

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CLÁUSULA + EXPLICACIÓN	CONTENIDO DE LA CLÁUSULA
Cláusula Plazo – INICIAL (Esta cláusula presentó un error de transcripción ya que el contrato se enmarca en el convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, el cual exige textualmente lo siguiente: "*CLAUSULA QUINTA. PLAZO:*	El término de duración del presente contrato Interadministrativo, será de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **Parágrafo 1:** El plazo establecido para ejecutar la obra será de tres (3) meses.

Parágrafo 1: <u>El Plazo establecido para ejecutar la obra será de cuatro (4) meses.</u> ***Parágrafo 2:*** *Durante el plazo establecido se contemplan los procesos de contratación por parte del municipio ejecutor y la liquidación del/los contratos(s) derivado(s)").*	**Parágrafo 2:** Durante el plazo establecido se contemplan los procesos de contratación por parte de la EDUAN y la liquidación del contrato derivado.
Cláusula Plazo – ACLARADA (Según convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, mediante el cual se enmarca el presente contrato. Aclarando que la clausula inicial deberá corresponder al parágrafo 1 del convenio estableciendo los (04) meses para ejecución y se cumple con el parágrafo 2, continuando con 1 mes contemplando procesos de contratación.)	El término de duración del presente contrato Interadministrativo, será **de cinco (5) meses** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el veinte (20) de julio de 2026. **Parágrafo 1:** <u>El plazo establecido para ejecutar la obra será de cuatro (4) meses.</u> **Parágrafo 2:** Durante el plazo establecido se contemplan los procesos de contratación por parte de la EDUAN y la liquidación del contrato derivado.

NOTA IMPORTANTE: La presente aclaración no constituye una ampliación del plazo contractual, sino que corresponde a la corrección de un error de transcripción, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, en el cual se enmarca el presente contrato.

Con el fin de dar claridad a la situación contractual y justificar la modificación solicitada, se hace necesario realizar un recuento de las principales actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato, así:

1. Se aclara el plazo del contrato de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el veinte (20) de julio de 2026, según Convenio marco.
2. El contrato fue suscrito el 14 de noviembre de 2025.
3. El acta de inicio se suscribió el 20 de noviembre de 2025.
4. El 29 de febrero de 2026 se aprobó una prórroga por el término de dos (2) meses.
5. En la misma fecha, 29 de febrero de 2026, se realizó suspensión del contrato.

ETAPA	FECHA	TIEMPO	EFECTO SOBRE EL PLAZO
Aclaración de clausula plazo	—	El término de duración del presente contrato Interadministrativo, será de cinco (5) meses contados a	La aclaración no constituye una ampliación del plazo contractual, sino que corresponde a la

		partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el veinte (20) de julio de 2026. Parágrafo 1: El plazo establecido para ejecutar la obra será de cuatro (4) meses. Parágrafo 2: Durante el plazo establecido se contemplan los procesos de contratación por parte de la EDUAN y la liquidación del contrato derivado.	corrección de un error de transcripción, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Convenio.
Suscripción del contrato	14/11/2025	—	Inicio jurídico del contrato.
Acta de inicio	20/11/2025	—	Inicia el conteo del plazo contractual.
Ejecución efectiva	20/11/2025 – 19/02/2026	3 meses	No se inicia la ejecución de la obra, sin embargo el plazo de ejecución estaba contando.
Tiempo pendiente	—	2 meses	Para completar los 5 meses del contrato.
Prórroga aprobada	29/02/2026	+2 meses	Aumenta el plazo disponible.
Suspensión del contrato	29/02/2026	—	Se detiene el conteo del plazo.
Estado actual	Suspendido	—	No corre el tiempo contractual.
Tiempo disponible al reinicio	—	4 meses y que en ningún caso supere la fecha límite del 20 de julio de 2026.	2 meses pendientes (según aclaración del plazo) + 2 meses de prórroga.

En consecuencia, a la fecha el contrato se encuentra suspendido, teniendo en cuenta que la ejecución efectiva de las actividades constructivas se encuentra condicionada a la autorización formal de inicio por parte del Departamento de Antioquia y a la activación de la interventoría correspondiente, conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025.

Bajo este contexto, y con el propósito de armonizar el contenido del contrato interadministrativo con las condiciones establecidas en el convenio marco, se hace necesario aclarar la cláusula relacionada con el plazo contractual, estableciendo que el tiempo destinado para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA CORRESPONDE A CUATRO (4) MESES**, más el tiempo destinado para los procesos administrativos y contractuales derivados.
Realizando el análisis cronológico del contrato, se tiene que desde la suscripción del acta de inicio el 20 de noviembre de 2025, hasta el 19 de febrero de 2026, se había ejecutado un período equivalente a tres (3) meses del plazo contractual, quedando pendientes dos (2) meses para su finalización.

Posteriormente, se otorgó prórroga por dos (2) meses adicionales, por lo que, una vez se levante la suspensión y se reactive el contrato, se contará con cuatro (4) meses disponibles para la ejecución efectiva de la obra, garantizando así el cumplimiento del plazo establecido en el convenio interadministrativo que dio origen al proyecto, lo cual no debe superar el 20 de julio de 2026.

1. **AJUSTE A LOS AMPAROS Y GARANTÍAS EXIGIDAS AL CONTRATO DERIVADO:**

Mediante el oficio con radicado No. 2026030063353 del 05 de marzo de 2026, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia realizó observaciones relacionadas con los amparos exigidos dentro del Contrato Interadministrativo No. CONI-MU-458-2025, específicamente frente a lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – GARANTÍAS**.

En la revisión efectuada se evidenció que, dentro de los amparos exigidos a los subcontratistas ejecutores, no se contempló expresamente la garantía de estabilidad y calidad de la obra, la cual se encuentra prevista dentro de las obligaciones establecidas en el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, instrumento en el cual se enmarca la ejecución del presente contrato interadministrativo.

En efecto, los incisos finales de la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025 establecen que el municipio ejecutor deberá exigir a los contratistas seleccionados en desarrollo de los contratos derivados la constitución de las garantías pertinentes conforme a la normativa vigente, los riesgos del proyecto y los lineamientos impartidos por el Departamento de Antioquia, incluyendo entre otros los riesgos asociados al cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de salarios y prestaciones sociales, calidad del bien o servicio, estabilidad de la obra, manejo y correcta destinación del anticipo, devolución del pago anticipado y responsabilidad civil extracontractual, cuando apliquen según la naturaleza del contrato.

De igual forma, el Departamento de Antioquia recordó que dichas garantías deben ajustarse a lo dispuesto en el **artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015**, el cual establece que la garantía de estabilidad y calidad de la obra debe tener una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la entidad estatal, salvo que exista una justificación técnica que sustente una vigencia inferior.

En virtud de lo anterior, y considerando que el Contrato Interadministrativo No. CONI-MU-458-2025 se ejecuta en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025, resulta necesario armonizar el contenido contractual con las disposiciones establecidas en dicho convenio, con el fin de garantizar el adecuado amparo de los riesgos derivados de la ejecución del proyecto y la correcta protección de los recursos públicos cofinanciados.

En consecuencia, se hace necesario ajustar los amparos exigidos a los contratos derivados que suscriba la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN, incorporando la garantía de estabilidad de la obra y ajustando la vigencia de los amparos relacionados con la calidad del servicio y estabilidad de la obra conforme a lo establecido en la normativa vigente.

1. INCLUIR DISPOSICIÓN RELATIVA A IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

En el marco de la revisión realizada por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, se efectuaron observaciones relacionadas con la aplicación de impuestos, tasas y contribuciones en el contrato derivado que será suscrito para la ejecución del proyecto.

En particular, el Departamento de Antioquia indicó la necesidad de garantizar que dentro de las estipulaciones del contrato derivado de obra se contemple la aplicación de la contribución especial del cinco por ciento (5%) sobre contratos de obra pública, así como la Tasa Prodeporte equivalente al dos punto cinco por ciento (2,5%), las cuales deberán ser declaradas ante el Departamento de Antioquia, conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, se recuerda que los recursos que soportan el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025 pertenecen al Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, razón por la cual resulta necesario que las obligaciones tributarias asociadas a la ejecución de la obra se encuentren debidamente contempladas dentro de las condiciones contractuales del contrato derivado.

Así mismo, aunque estas obligaciones en cuanto impuestos, tasas, y estampillas, se encuentren incluidas dentro del estudio previo del proceso de contratación derivado en el item *“7.1. Retenciones, estampillas, impuestos tasas y contribuciones”*, el Departamento reiteró la obligación de incluir dichas contribuciones en las estipulaciones del contrato derivado.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta aplicación de las obligaciones tributarias asociadas a la ejecución del proyecto y dar cumplimiento a los lineamientos impartidos por el Departamento de Antioquia, se considera procedente incorporar una disposición dentro del Contrato Interadministrativo No. CONI-MU-458-2025 que establezca expresamente la obligación de contemplar dichas contribuciones en el contrato derivado de obra que suscriba la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales, al celebrar contratos, buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución

Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con las entidades en la consecución de tales fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos deben procurar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de los administrados.

Que, de acuerdo con los artículos 77 de la Ley 80 de 1993 y 2 de la Ley 1437 de 2011, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones administrativas son aplicables a las actuaciones contractuales, siempre que resulten compatibles con la finalidad y los principios de la contratación estatal.

Que los documentos contractuales denominados modificatorios constituyen anexos al contrato inicial mediante los cuales se modifican, agregan o eliminan condiciones pactadas, sin reemplazar en su totalidad el contrato principal.

Que tales modificaciones se consideran instrumentos válidos que permiten a las entidades públicas reducir, ampliar, suprimir o interpretar el alcance del objeto contractual, evitando la paralización o afectación grave de la prestación del servicio público, según el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Que el Estatuto General de Contratación (Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007) no establece una regulación expresa para las modificaciones contractuales; sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia C-416 de 2012, ha señalado que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para garantizar su finalidad y la realización de los fines del Estado, tanto de manera bilateral como unilateral, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80.

Que el artículo 1494 del Código Civil reconoce que las obligaciones nacen del acuerdo de voluntades entre las partes, fundamento que respalda las modificaciones contractuales de naturaleza bilateral.

Que, en relación con el principio de autonomía de la voluntad, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 4 de mayo de 2000 (Exp. 13.073), estableció que las partes pueden regular sus intereses dentro del marco normativo aplicable, y que dicha autonomía permite ajustar los contratos siempre que se respete el principio de legalidad propio de la administración pública.

Que, en ejercicio de dicha autonomía de la voluntad, y atendiendo las necesidades del servicio, las partes han acordado suscribir el presente otrosí previa las siguientes;

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ACLARACIÓN DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA (PLAZO), Aclárese la Cláusula Séptima – Plazo del Contrato Interadministrativo, la cual quedará de la siguiente manera:

El término de duración del presente Contrato Interadministrativo será de **siete (7) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y que en ningún caso supere la **fecha límite del 20 de julio de 2026.**

Parágrafo 1: El plazo establecido para la ejecución de la obra será de cuatro (4) meses, conforme a las condiciones establecidas en el convenio interadministrativo que da origen al presente contrato.

Parágrafo 2: Durante el plazo contractual se contemplan los procesos de contratación por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN, así como las actividades necesarias para la liquidación del contrato derivado.

CLÁUSULA SEGUNDA – ACLARAR LA CLÁUSULA DECIMA – CONSTITUCIÓN DE GARANTIAS, Quedará de la siguiente manera:

Se establece la necesidad de requerir la constitución del siguiente amparo a la Empresa De Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	El plazo del contrato y doce (12) meses más.

Adicionalmente, la Empresa De Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN,. deberá exigir de los subcontratistas, los siguientes amparos para beneficio del Municipio de Urrao, Antioquia, el Departamento de Antioquia – Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz e Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA deberán contemplarse como Beneficiarios de dichas garantías.

AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones	Será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales	Será del cinco por ciento (5%) del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.
Estabilidad y calidad de la obra	Será del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y tendrá una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015.
Responsabilidad Civil Extracontractual	El contratista deberá presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual cuyo valor asegurado no sea inferior a doscientos

	(200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, y cuya vigencia será igual al período de ejecución del contrato.

Estas garantías deberán incluir expresamente como beneficiario y/o asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al MUNICIPIO DE URRAO, atendiendo a su condición de entidades financiadoras o titulares de los recursos públicos, así como al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA – IDEA, en su calidad de gestor de los recursos.

CLÁUSULA TERCERA – INCLUSIÓN DE CLÁUSULA RELATIVA A IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Se establece que dentro del contrato derivado de obra que suscriba la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN para la ejecución del proyecto, deberán contemplarse las obligaciones relacionadas con la aplicación y recaudo de la contribución especial del cinco por ciento (5%) sobre contratos de obra pública, así como la Tasa Prodeporte correspondiente al dos punto cinco por ciento (2,5%), estas sobre los recursos del departamento de Antioquia, las cuales deberán ser declaradas ante el Departamento de Antioquia, de conformidad con la normatividad vigente.

Así mismo, deberá tenerse en cuenta que los recursos que soportan el Convenio Interadministrativo No. 25AS122C2709 de 2025 pertenecen al Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, razón por la cual dichas contribuciones deberán ser aplicadas y gestionadas conforme a los lineamientos impartidos por dicha entidad.

En este sentido, la Empresa de Desarrollo Urbano de Andes – EDUAN, en su calidad de administrador delegado, deberá incluir expresamente estas obligaciones dentro de las estipulaciones del contrato derivado de obra:

RETENCIÓN	PORCENTAJE
Estampilla adulto mayor	4%
Estampilla pro	2%
Tasa pro Deportes	**2.5%**
Estampilla pro hospital	1%
Estampilla pro justicia familiar	2%
Fondo de seguridad	**5%**

En caso de que se haya omitido alguno, no exime de responsabilidad al contratista de asumirlo, como tampoco a la entidad de cobrarlo ya que en todo caso se impone el principio de legalidad del impuesto o de la deducción, el cual debe ser consultado por el contratista antes de suscribir el contrato. Estas retenciones las realizará la EDUAN al contratista y luego serán retribuidas al municipio y el municipio las declarara y reintegrará a el Departamento de Antioquia, junto con los rendimientos financieros, conforme a la normatividad vigente.

Además se realizaran las retenciones que tengan lugar y según normatividad vigente para los recursos de administración delegada.

CLÁUSULA CUARTA-DOCUMENTOS. Para todos los efectos, hacen parte integral de la presente modificación al contrato la solicitud presentada por el Supervisor, junto con sus respectivos anexos, los cuales se entienden incorporados al expediente contractual.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO. La presente modificación al contrato se entenderá perfeccionada con la suscripción de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. – ACEPTACIÓN. Las partes manifiestan que han leído en su totalidad y de manera cuidadosa el presente documento, y en consecuencia se obligan a su cumplimiento en todas y cada una de sus disposiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA– VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas, estipulaciones y condiciones del contrato se mantienen vigentes y sin modificación alguna, conservando plenamente su fuerza obligatoria.

Se entenderá perfeccionado una vez aprobado por las partes en el SECOP II.

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / Perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Daniel Geovanny Sepúlveda	Profesional Universitario		22-03-2026.
Revisó	Daniel Aguirre	Asesor Jurídico		22-03-2026.
Revisó y aprobó	María Kamila Urrego	Secretaria de Obras Públicas		22-03-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				